

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001

Solano, Caquetá, septiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: LUCAS ZORIA CEDIEL
Radicado: 187564089001 2020-00028-00 F.-087 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 136

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el DR. Luis Eduardo Polania Unda como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra el señor Lucas Zoria Cediél, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.675.262 expedida en Solano Caquetá, por incumplimiento a la obligación 725075670043854 suscrita el 3 de noviembre de 2017, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. representada en el pagaré No 075676100002853, por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.885.277,00)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado por aviso, quien no contestó la demanda dentro del término ni propuso excepciones ni pruebas relacionadas con ella (art. 442 C. G. Proceso) para desvirtuar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00) por concepto de capital, por incumplimiento a la obligación 725075670043854 representada en el pagaré No 075676100002853; y la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.811.461,00) correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 30 de noviembre de 2018 hasta el 29 de noviembre de 2019.

Así mismo, se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de Lucas Zoria Cediell, y a favor del Banco Agrario de Colombia, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en la Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caqueta - Solano

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e4f81f40be69d8058b46e68082bd2de893b3b33809bbe3da371b14095a1e990

Documento generado en 01/09/2021 03:46:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>